



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3810

DECRETO 205

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 30 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0661/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. En sesión ordinaria la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, en fecha 11 de noviembre de 2025, le dio entrada a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco.

V. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar

elementos a diputadas y diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

VI. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII y 65, fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 67, párrafo primero y 70, primer párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 55 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 55, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, en esa Ley, en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

MUNICIPIO DE PARAISO			
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF			
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025			
(PESOS)			
Concepto (a)	Estimado/Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	750,003,210.62	515,013,207.89	515,013,207.89
A1. Ingresos de libre disposicion	548,232,182.97	370,254,412.58	370,254,412.58
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	207,256,215.94	144,758,795.31	144,758,795.31
A3. Financiamiento neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios (B=B1+B2)	750,003,210.62	470,135,350.22	468,434,112.98
B1. Gasto no Etiquetado (Sin incluir amortizacion de la deuda publica)	548,232,182.97	350,250,200.78	348,738,642.18
B2. Gasto Etiquetado(Sin incluir amortizacion de la deuda publica)	201,771,027.65	119,885,149.44	119,695,470.80
C. Remanente del Ejercicio Anterior (C=C1+C2)	13,344,360.77	10,916,300.07	10,916,300.07
C1. Remanentes de Ingresos de libre disposicion aplicados en el periodo	0.00	0.00	0.00
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas Aplicadas en el periodo	24,290,994.86	10,916,300.07	10,916,300.07
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	13,344,360.77	55,794,157.74	57,495,394.98
II. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	13,344,360.77	55,794,157.74	57,495,394.98
III. Balance Presupuestario Sin Financiamiento Neto Y Sin Remanentes Del Ejercicio Anterior (III=II-C)	0.00	44,877,857.67	46,579,094.91
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses comisiones y Gastos de la Deuda (E=E1+E2)	813,496.00	276,423.10	276,423.10
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda Con gasto no etiquetado	813,496.00	276,423.10	276,423.10
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la deuda con Gasto etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV=II+E)	813,496.00	45,154,280.77	46,855,518.01
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con fuente de pago de ingresos de libre disposicion	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortizacion de la Deuda (G=G1+G2)	5,574,091.00	4,052,484.48	4,052,484.48
G1. Amortizacion de la Deuda Publica con Gasto No Etiquetado	5,574,091.00	4,052,484.48	4,052,484.48
G2. Amortizacion de la Deuda Publica con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
A3. Financiamiento Neto (A3=F-G)	5,574,091.00	4,052,484.48	4,052,484.48
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de libre disposicion	548,232,182.97	370,254,412.58	370,254,412.58
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposicion (A3.1=F1-G1)	5,574,091.00	4,052,484.48	4,052,484.48
F1. Financiamiento con fuente de Pago de Ingresos de libre disposicion	0.00	0.00	0.00
G1. Amortizacion de la deuda publica con gasto no etiquetado	5,574,091.00	4,052,484.48	4,052,484.48

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y

dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2026 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2026, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el ejercicio fiscal 2026.
- Brindar atención al contribuyente en las ventanillas recaudadoras del Municipio, así como eficientizar los procesos.
- Otorgar programas con incentivos fiscales para que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones.
- Mejorar la recaudación propia de la Hacienda Pública Municipal.
- Gestionar con las empresas su oportuno pago de impuestos y derechos en el ámbito de una cordial cooperación en beneficio del Desarrollo Municipal.

Estrategias:

- Coadyuvar con las Autoridades Hacendarias Estatales y Federales para la organización y ejecución de la recaudación en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- Brindar la atención con cortesía, en el proceso de los tramites de cobros, eficientizando y optimizando los tiempos de espera.
- Difusión por diversos medios de comunicación, los requisitos y promociones que se brindaran como incentivos que de certeza jurídica a los contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones.
- Asesorías a contribuyentes en aspectos legales y fiscales para el cumplimiento o regularización de sus obligaciones ante este ente.
- Realizar actividades de cobranzas para abatir el rezago de las contribuciones municipales, esto en coordinación con las áreas generadoras de Ingresos.

- Búsqueda y aplicación de nuevas herramientas digitales para facilitar los trámites Fiscales Municipales.
- Acercamiento de los cobros a los contribuyentes a través de las brigadas en sus respectivas localidades.

Metas anuales:

- Concientizar a los servidores públicos, de las diversas áreas responsables de recaudación de la responsabilidad en la cobranza de acuerdo con la Hacienda Pública Municipal.
- Actualizar los Valores Catastrales del Municipio en cumplimiento del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cumplir con la Ley de Ingresos sobre la recaudación con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2026-2027.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2026 de 1.8% a 2.8%, y para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio, Entre ellos destacan los siguientes:

Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.

Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.

Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y interrupciones al comercio y las cadenas de valor globales.

Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP, como EE.UU. o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.

Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.

Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.

Por concepto de **laudos en juicios laborales** un importe de \$305,060,508.39 (Trescientos cinco millones sesenta mil quinientos ocho pesos 39/100 M.N.), así mismo con respecto al adeudo por concepto de consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores, se tiene conocimiento que asciende a la cantidad de \$7,234,213.00 (siete millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), según cuentas de orden, en la cuenta pública al 30 de septiembre de 2025, así mismo este rubro se consideraran en base a las condiciones financieras y presupuestales a mediano y largo plazo.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos del artículo 21-A, fracción I y último párrafo de dicho precepto, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; tomando en cuenta que este municipio cuenta con una población menor a 200 mil habitantes, se presentan las proyecciones estimadas, considerando para el año 2026 un incremento de un rango de 1.8% a 2.8% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO		
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (c)	Año en cuestión (2026)	2027
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	16,936,232.00	17,105,594.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	58,575,222.00	59,160,974.00
E. Productos	861,891.00	870,510.00
F. Aprovechamientos	4,324,349.00	4,367,592.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	439,148,191.00	443,539,673.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	68,870.00	69,559.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00

K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	194,503,919.00	196,448,958.00
B. Convenios	12,348,254.00	12,471,737.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	12,074,957.00	12,195,707.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	738,841,885.00	746,230,304.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	738,841,885.00	746,230,304.00

DÉCIMO NOVENO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I b), y el párrafo segundo de la misma fracción de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se presentan los montos de los ingresos a mayor, y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, cuenta con una población menor a 200 mil habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarca el periodo del último año y el presente ejercicio fiscal.

MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO		
RESULTADO DE INGRESOS - LDF		
(PESOS).		
Concepto (b)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2023	2024
1. Ingresos De Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	18,002,561.57	12,962,423.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	46,615,446.18	61,694,978.68
E. Productos	4,388,911.76	4,066,405.21
F. Aprovechamientos	11,461,328.83	9,756,351.99
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	305,000.00

H. Participaciones	437,369,710.00	347,319,941.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados De Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	517,837,958.34	436,105,100.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la que la estructura de los conceptos de ingreso que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 205

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2026, el Municipio de Paraíso, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO 2026
1				IMPUESTOS	\$ 16,936,232.00
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 704,983.00
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$ 704,983.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 9,109,686.00
		1201		IMPUESTO PREDIAL	\$ 9,109,686.00
			120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE	\$ 3,540,849.00
			120102	RÚSTICO IMPUESTO VIGENTE	\$ 2,186,047.00
			120103	REZAGO URBANO	\$ 1,619,690.00
			120104	REZAGO RÚSTICO	\$ 1,763,100.00
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 5,863,579.00
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 5,863,579.00
			130101	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$ 2,532,128.00
			130102	RÚSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$ 3,331,451.00
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 1,257,984.00
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	\$ 1,050,138.00
		1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	\$ 207,844.00
		1703		MULTAS	\$ 1.00
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 1.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -

4			DERECHOS	\$ 58,575,222.00
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
	43		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 23,138,817.00
		4301	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 1,123,185.00
		430101	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	\$ 1.00
		430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	\$ 1,017,993.00
		430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	\$ 1,077.00
		430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	\$ 77,663.00
		430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	\$ 11,617.00
		430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	\$ 14,834.00
		4302	LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$ 165,006.00
		430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 1.00
		430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	\$ 15,676.00
		430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	\$ 81,173.00
		430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	\$ 64,372.00
		430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	\$ 3,783.00
		430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	\$ 1.00
		4303	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$ 178,343.00
		430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	\$ 121,452.00
		430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	\$ 1.00
		430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	\$ 10,210.00

		430304	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales.	\$ 22,398.00
		430305	Por reposición de títulos de propiedad	\$ 24,282.00
	4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$ 1,673,967.00
		430401	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas	\$ 1.00
		430402	Factibilidad del uso del suelo	\$ 1,673,965.00
		430403	Aprobación de planos de construcción	\$ 1.00
	4305		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$ 46,340.00
		430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 46,340.00
	4306		DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$ 10,037,187.00
		430601	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$ 88,161.00
		430602	Certificación del número oficial y alineamiento	\$ 6,395,128.00
		430603	Certificación de acta de nacimiento	\$ 2,216,314.00
		430604	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o	\$ 898,867.00
		430605	Certificación de acta de divorcio	\$ 92,711.00
		430606	Certificación de tipo de predio	\$ 30,835.00
		430607	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	\$ 1.00
		430608	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia celebrada a domicilio	\$ 5,111.00
		430609	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	\$ 14,113.00
		430610	Acto de reconocimiento, de supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	\$ 668.00
		430611	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	\$ 4,010.00
		430612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	\$ 29,140.00
		430613	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	\$ 127,325.00
		430614		\$ 25,103.00

			Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en. horas extraordinarias	
		430615	Por acto de divorcio administrativo	\$ 109,699.00
		430616	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes.	\$ 1.00
	4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	\$ 7,895,890.00
		430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	\$ 559,535.00
		430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	\$ 1.00
		430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	\$ 1.00
		430704	Permisos y/o autorizaciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	\$ 7,336,353.00
	4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$ 2,018,899.00
		430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	\$ 2,018,899.00
44			OTROS DERECHOS	\$ 35,418,179.00
		440101	Certificados de funcionamiento	\$ 13,438,599.00
		440102	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes.	\$ 892,467.00
		440103	Uso de la vía pública por puertos fijos.	\$ 1.00
		440104	Uso de la vía pública por puestos semifijos.	\$ 1.00
		440105	Expedición de planos	\$ 1.00
		440106	Certificado de operación de protección civil	\$ 6,818,674.00
		440107	Validación de programa interno de protección civil	\$ 1,065,166.00
		440108	Registro interno de Protección civil	\$ 85,557.00
		440109	Certificado de operación de desarrollo municipal	\$ 1.00
		440110	Prediagnóstico para factibilidad de uso de suelo	\$ 351,943.00
		440111	Permiso para tala y desmonte	\$ 4,296.00
		440112	Permiso para nivelación y relleno	\$ 1.00
		440113	Dictamen técnico de manifiesto de impacto ambiental	\$ 4,726.00
		440114	Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas	\$ 1,308,493.00

		440115	Expedición de constancia por la Secretaría Municipal	\$	179,032.00
		440116	Expedición de constancia por el Registro Civil	\$	435,092.00
		440117	Expedición de constancia por la Dirección de Obras Públicas	\$	66,409.00
		440118	Expedición de constancia por la Subdirección de Catastro	\$	21,561.00
		440119	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	\$	679,900.00
		440120	Por ocupar espacio en vía pública	\$	1.00
		440121	Rectificación de medidas y colindancias	\$	1.00
		440122	Aprobación y expedición de planos de construcción	\$	1.00
		440123	Trasposos de títulos de propiedad	\$	1.00
		440124	Andenes (central camionera)	\$	3,403.00
		440125	Servicios de baños públicos	\$	24,484.00
		440126	Concesiones	\$	1.00
		440127	Mecanización agrícola	\$	61,913.00
		440128	Por sacrificio de res, cerdo y pollo	\$	1.00
		440129	Expedición y certificación de valor catastral	\$	778,083.00
		440130	Talleres casa de la cultura (DECUR)	\$	1.00
		440131	Talleres DIF municipal	\$	1.00
		440132	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	\$	1.00
		440133	Permiso y servicios otorgados por la dirección de tránsito municipal.	\$	8,231,215.00
		440134	Pago de bases de licitaciones diversas	\$	177,282.00
		440135	Servicios otorgados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$	1,157.00
		440136	Expedición títulos de propiedad	\$	42,373.00
		440137	Cancelación de fierros	\$	14,187.00
		440138	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	\$	1.00
		440139	Actas de inspección y verificación	\$	1.00
		440140	Talleres culturales	\$	1.00
		440141	Ferias y convenciones	\$	1.00
		440142	Servicios que presta el DIF (UBR Unida Básica de Rehabilitación)	\$	141,650.00
		440143	Cuotas por el uso del gimnasio municipal	\$	1.00
		440144	Constancias por eventos públicos	\$	1.00
		440145	Cooperación por acceso al basurero	\$	590,497.00

	45			ACCESORIOS DE DERECHOS	\$	18,226.00
		4501		MULTAS	\$	18,224.00
		4502		HONORARIOS	\$	1.00
		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	1.00
	49			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
5				PRODUCTOS	\$	861,891.00
	51			PRODUCTOS	\$	861,891.00
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	861,891.00
	59			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
6				APROVECHAMIENTOS	\$	4,324,349.00
	61			APROVECHAMIENTOS	\$	4,324,349.00
		6101		MULTAS	\$	3,174,158.00
			610101	Multas de tránsito municipal	\$	1,662,187.00
			610102	Multas por seguridad pública	\$	1,470,556.00
			610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno	\$	41,414.00
			610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	\$	1.00
		6102		INDEMNIZACIONES	\$	1.00
		6103		REINTEGROS	\$	26,032.00
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$	30,241.00
		6105		RECUPERACIÓN POR PROGRAMAS DIVERSOS	\$	206,626.00
		6106		OTROS APROVECHAMIENTOS	\$	887,291.00
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		
	69			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$	80,697,694.00

8			PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 658,144,191.00
	81		PARTICIPACIONES	\$ 439,148,191.00
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$ 344,877,542.00
		8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	\$ 4,156,510.00
		8103	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL.	\$ 7,710,946.00
		8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$ 41,856,592.00
		8105	PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS	\$ 40,546,238.00
		8106	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	\$ 363.00
	82		APORTACIONES	\$ 194,503,919.00
		8201	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	\$ 88,342,341.00
		8202	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN)	\$ 106,161,578.00
	83		CONVENIOS	\$ 12,348,254.00
		8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	\$ 12,348,251.00
		830101	Convenio tránsito	\$ 2,573,578.00
		830102	Fondo Municipal de Resarcimiento de contribuciones estatales (3% ISN)	\$ 9,774,673.00
		8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	
		8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	
		8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$ 3.00
		830401	Convenio con Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	\$ 1.00
		830402	Convenio INMUJERES	\$ 1.00
		830403	Convenio con Relaciones Exteriores	\$ 1.00
	84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 68,870.00
		8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	\$ 1.00

		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	\$ 68,869.00
			840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 68,868.00
			840202	Multas administrativas federales no fiscales	\$ 1.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 12,074,957.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	\$ 4,126,559.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	\$ 7,948,398.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
	91			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
	93			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
	95			PENSIONES Y JUBILACIONES	
	96			TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	
	97			TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 738,841,885.00
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
				INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2026	\$ 738,841,885.00

(Setecientos treinta y ocho millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y en los términos de la *Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco*; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a las que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado de Tabasco, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado de Tabasco.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las *Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios*.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de *la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco* y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el *Código Fiscal del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. El procedimiento administrativo de ejecución (PAE) será la herramienta mediante la cual se proceda en la recuperación de créditos fiscales correspondientes al fisco municipal.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionadas de acuerdo con el *Código Fiscal del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. El Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) será la herramienta mediante cual se proceda en la recuperación de créditos fiscales correspondientes al Fisco Municipal.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 65 fracción V, último párrafo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 10.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 11.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 12.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 53 y 58, fracción XIX, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*. La difusión de la información vía internet

no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 14.- Los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- La tarifa que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

Generación Mensual (Kg)	Unidad de Medida	Cuota Mensual Min/Max
Menor o igual a 50	UMA	De 3 hasta 5
51 hasta 100	UMA	De 6 hasta 10
101 hasta 999	UMA	De 11 hasta 20
Por cada 1000	UMA	De 21 hasta 30

II.- La tarifa que deberán pagar las empresas prestadoras del servicio de transporte de residuos sólidos urbanos para poder desplazarse dentro de la jurisdicción del municipio, por el permiso que tendrá una vigencia de un año de operación y será válido para un solo vehículo, es la siguiente:

Concepto	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
Permiso para el transporte de residuos sólidos urbanos.	De 50 hasta 100

III.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectuó la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores, o arrendadores deberán pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

Medida	Ubicación	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	0.060
Metros Cuadrados	Villas y Poblados	0.090

IV.- El derecho que deberán pagar las personas Físicas y Jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la Policía Municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares, de manera permanente o de periodicidad regular se establece en la siguiente tarifa:

Por elemento policial	Tipo de Servicio	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente
Por un mes, 24 horas	Vigilancia Comercial	180
Por un mes, 12 horas	Vigilancia Comercial	110
Por 12 Horas	Vigilancia Comercial	10
Por 6 Horas	Vigilancia Comercial	6
Por 6 Horas	Eventos Masivos	15

El cobro por derechos de los servicios colectivos que se consideran en el presente artículo será calculado con base en la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente**, cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerará el valor diario de la UMA a efecto de conocer los montos que se pagarán.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de *Ley de Hacienda Municipal*, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario.

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal.

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal.

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal Aplicable.

ARTÍCULO 16.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio

Fiscal 2026, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a) Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c) Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d) Que las contribuciones sean estables para las Finanzas Públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En relación con el Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2026, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*, para el ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO.- Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*,

son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones.

SEXTO.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

SÉPTIMO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Paraíso, Tabasco.

OCTAVO.- Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Municipio, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,
AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY
CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

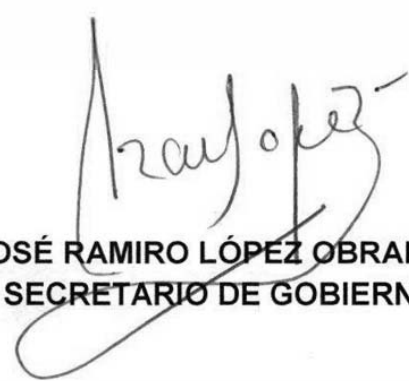
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

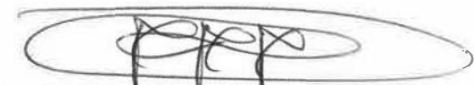


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

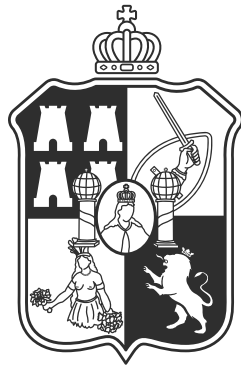
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: XiiNOeONiur6qOh0iUSRf8KM1aehM7TdQqpZefcCE2cjZQ7zoAJ9wp79MkGNsQQB4dhNV7woQ/qZtXhEBkLedCRKP+cht0jElz5m7MW9LqtMjjkTID0AKDDSmr8WkgFiqsaNHeQv0/mSuJV8CIDVaure47izioRmPDAhyFEz/B8NX06Ywc5hrBwtaJYTXWWXMEvDA19mjLR3xll4K6/zK3BpmieMTUxvBW3ju3xHL6sV25aOm4u/YxMZ+YBKo00FA8bWglouVSLvBEgX0pl7mUZr4DHHLFDFQXmqoq180n/acHEm8mnQli91pe1q5nr+K6LjblGlumGIC6t1mnBfw==